

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme a lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, del Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

30676 *RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso de apelación 32.796/76.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Tercera) con el número 32.796/76, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Alfonso Blanco Fernández, en nombre y representación de don Luis Pérez Barja y otros, contra la sentencia dictada con fecha 2 de junio de 1976 por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso número 199/75, promovido por los mismos recurrentes, contra desestimación presunta por silencio administrativo, de recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras de 17 de octubre de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso de apelación número treinta y dos mil setecientos noventa y seis/setenta y seis, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Alfonso Blanco Fernández, en nombre y representación de don Luis Pérez Barja y otros, habiendo sido parte apelada la Administración, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña de dos de junio de mil novecientos setenta y seis, sobre solución de acceso que conservase el expediente al polígono denominado de la "Tolda-Fingoy", en la ciudad de Lugo, debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ser conforme a derecho. Sin hacer expresa condena de costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—El Director general, Juan Bautista Diamante Cabrera.

Ilmo. Sr. Jefe de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras.

30677 *RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 32.307.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Tercera) con el número 32.307, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 24 de noviembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 289/74, interpuesto por la representación procesal de don Ramiro Calle Pérez, contra resolución de 11 de junio de 1973, desestimatoria de recurso de alzada promovido contra resolución de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid, de 6 de julio de 1972, que denegó el acondicionamiento de acceso de vehículos en el punto kilométrico 17,300, margen izquierda, de la carretera nacional IV (Madrid a Cádiz), se ha dictado sentencia con fecha 10 de junio de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se desestima el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos

setenta y cinco, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número doscientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, que confirmamos por ajustada a derecho, sin costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—El Director general, Juan Bautista Diamante Cabrera.

Ilmo. Sr. Delegado provincial de este Ministerio (Jefatura de Carreteras) en Madrid.

30678 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Desarrollo Agropecuario Sur Ibérico, S. A.» (DASISA), de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadiana Menor, en término municipal de Freila (Granada), con destino a riegos.*

«Desarrollo Agropecuario Sur Ibérico, S. A.» (DASISA), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadiana Menor, en término municipal de Freila (Granada), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Desarrollo Agropecuario Sur Ibérico, S. A.» (DASISA), el aprovechamiento de un caudal máximo de 9,18 litros por segundo, continuos, del río Guadiana Menor, para riego, por aspersión, de 153 hectáreas, sin que pueda sobrepasarse un volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, de una finca de su propiedad denominada «Barchel Coto Dueña», en término municipal de Freila (Granada), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Vizcaino Alcalá, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 55.214, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 4.711.325,40 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se establece en un máximo total de 110 C.V., quedando uno de los grupos en reserva. No obstante, se podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga en precario, sometida a su integración tanto técnica como económica a los futuros planes estatales sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse del Negraín, pudiendo ser anulada si así fuese aconsejable como consecuencia de tales planes.

9.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. La Comisaría de Aguas del Guadaquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadiana Menor, lo que comunicará al Alcalde de Freila (Granata) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquellas según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de octubre de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

30679

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», de ampliación de caudal a utilizar en el salto de Sesué, en el río Esera (Huesca).

«Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», ha presentado el proyecto reformado del de replanteo del salto de Sesué, en el río Esera (Huesca), y

Esta Dirección General ha resuelto aprobar el proyecto reformado del de replanteo del salto de Sesue, en el río Esera, suscrita en mayo de 1968, y autorizar la ampliación del caudal a utilizar en el salto a 32,3 metros cúbicos por segundo, presentado en cumplimiento de la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 3 de abril de 1965, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El caudal máximo a elevar será de 32,3 metros cúbicos por segundo, y el salto bruto máximo de 146 metros comprendido entre la cota 1.078 de máximo embalse y la 931 del nivel del desagüe.

2.ª La condición 1.ª de la Orden ministerial de 29 de julio de 1959 queda modificada en el sentido de que el tramo del río Esera a que se refiere queda ampliado inferiormente hasta el plano de coronación de la presa del salto del Rum, cota 931. Tanto la ampliación en 2,3 metros cúbicos por segundo del caudal máximo a derivar como la ampliación del tramo a que se refiere el párrafo anterior, así como todas las obras e instalaciones consecuencia de dichas ampliaciones, revertirán al Estado en la misma fecha y en las mismas condiciones fijadas en la concesión primitiva.

3.ª En la obra deben cumplirse las siguientes prescripciones:

a) Limpiar y mantener limpios los drenes, procurando profundizar los de la parte más alta, hasta unos 15 metros en roca.

b) Despejar el contacto presa terreno en unos 30 metros para evitar que el agua del manantial citado pueda dar lugar a confusiones.

c) Poner al día el diario técnico de la presa. Para cada uno de los años 1967-75, ambos inclusive, puede ser suficiente un resumen anual.

d) Efectuar lecturas periódicas en los dispositivos de auscultación. A modo indicativo, la periodicidad podría ser semanal para las filtraciones, trimestral para las medidas piezométricas y anual para la colimación, nivelación y clinómetros.

e) Remitir a la Administración un informe anual sobre los resultados de la auscultación y el comportamiento de la presa, sin perjuicio de poner inmediatamente en su conocimiento cualquiera anomalía que pudiera revestir importancia.

4.ª La central del salto estará equipada con la maquinaria recogida en el acta de reconocimiento de fecha 24 de julio de 1964, aprobada por Orden de 3 de abril de 1965 y formada por:

Dos turbinas iguales, tipo «Francis» de eje horizontal, de 28,845 C.V. cada una, para caudal de 18,150 litros por segundo. La potencia total máxima alcanzable, trabajando ambas turbinas a plena carga, es de 50.195 C.V.

Dos alternadores de 22.500 KVA. cada uno, con $\cos \phi = 0,8$; en total, 45.000 KVA., o sea, 36.000 KW.

5.ª Se levantará el acta de reconocimiento final de las obras en la forma dispuesta en el Decreto 998, de 26 de abril de 1962, en la que se hará constar el cumplimiento de todas las condiciones impuestas al aprovechamiento, así como las características fundamentales de las obras.

6.ª Quedan subsistentes las condiciones establecidas en los Ordenes ministeriales de 12 de julio de 1950 y 29 de julio de 1959, en cuanto no queden modificadas por las de la presente Resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de octubre de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

30680

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Umia, en término municipal de Villanueva de Arosa (Pontevedra).

El Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Umia, en término municipal de Villanueva de Arosa (Pontevedra), con destino a la ampliación del abastecimiento del Municipio de Villagarcía de Arosa y su zona de influencia, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder, con carácter provisional, al Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa el aprovechamiento de un caudal de 100 litros por segundo del río Umia, con destino a la ampliación del abastecimiento de su Municipio y sus núcleos de Carril, Villajuán, Trabanca, Cornezo, Bamio, Rubianes y Sobradelo, en término municipal de Villanueva de Arosa (Pontevedra), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Emilio García Rodríguez, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 63.819, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 49.317.039,61 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la misma fecha. La puesta en marcha del abastecimiento tendrá lugar una vez que el Ayuntamiento petionario haya presentado los certificados de análisis de las aguas, emitidos por la Jefatura Provincial de Sanidad, demostrativos de la potabilidad de aquéllas, una vez tratadas por el sistema de cloración adecuado, condición indispensable para suministrar el agua al vecindario.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal vendrá determinada por la instalación de un contador totalizador volumétrico en el origen de la impulsión. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Ayuntamiento concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga con carácter provisional y hasta el momento de ejecución de las obras de la Mancomu-